

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 829.

Circular núm. 470.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de Julian Tejero, vecino de Aguarón cuyas señas se insertan á continuación y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposición del alcalde de Torre la Carcel que lo reclama. Zaragoza 18 de Noviembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Señas de Julian Tejero.

El lad 25 años, estatura cinco pies tres pulgadas cargado de espaldas, tardío en el andar, color blanco. Viste calzon corto, calzoncillo interior rayado de algodón, banda de sarja, elástico de bayeta blanco, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Núm. 830

Circular núm. 471.

Los alcaldes constitucionales empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán averiguar el paradero de una yegua que fué robada en esta capital el 14 del actual, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de conseguirlo la remitiran á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encontrase. Zaragoza 18 de Noviembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada siete palmos, sin cerrar, con las patas blancas y una estrella en la frente, y atordillada en el arrancadero de la cola, con albarda y esporton.

Núm. 831.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Director general de instrucción pública con fecha 2 de los corrientes se ha servido remitirme copia de un anuncio, cuyo tenor es el siguiente.

«Dirección general de instrucción pública.—Negociado 2.º Se halla vacante una de las cátedras de latín y castellano del instituto agregado á la universidad de Sevilla y la de Moral y Religión en el de la universidad de Valladolid dotadas la primera con ocho y la segunda con nueve mil reales. Para ser admitido á la oposición de dichas cátedras se necesita 1.º ser español 2.º tener 21 años cumplidos. 3.º ser Bachiller en filosofía y tener el grado de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente á la cátedra á que quieran hacer oposición. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicación del Reglamento de estudios vigente, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller. Para la Cátedra de moral y Religión se necesita además ser eclesiástico. La oposición se verificará en la respectiva Universidad á que estan agregados los institutos donde existen las vacantes, consistiendo los ejercicios en las pruebas de inodidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del Reglamento de estudios aprobadas por Real decreto de 19 de agosto último.—Los interesados presentaran al Rector de la Universidad sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos con su relación de méritos y servicios en la inteligencia de

que no se admitirá instancia alguna despues del dia 7 de Enero proximo que se fija al efecto como termino improrrogable,

Lo que traslado á V. S. rogandole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia de su mando para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 16 de Noviembre de 1847.—*Josè Fernandez Enciso.*

Núm. 832.

Inspeccion de Minas de la provincia de Zaragoza.

D. Josè Fernandez Enciso Gefe superior politico de esta provincia è Inspector de Minas en todo el territorio de la misma etc.

Hago saber : que por D. Miguel Puiseco vecino de Aniñon y de egercicio propietario se tiene incohado espediente en esta Inspeccion pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra, sita en el término de Torrelapaja, parage llamado Hombria de Val de hermoso, bajo el nombre de «Pozo de la Esperanza, lindante al Saliente con montes comunes, al Medio dia con dicha Hombria de Val de hermosa, al Norte con la Solana de la Cobatina y al Poniente con montes comunes. Y habiendo acordado su admision definitiva en el dia de hoy despues de verificado el reconocimientopericial que disponen Reales órdenes, he dispuesto entre otras cosas se publique por edictos en esta inspeccion, en el pueblo del término en que se halla la Mina y en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á noticia de todos y que si alguna persona tuviese que reclamar, lo verifique ante mi autoridad en tiempo y forma que previene la legislacion del ramo. Zaragoza 17 de Noviembre de 1847.—*Josè Fernandez Enciso.*

Núm. 833.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M.

LA REINA DONA ISABEL II

en el solemne acto de apertura

DE LAS CORTES DEL REINO

el dia 15 de noviembre de 1847.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Con la mas grata emocion os veo nuevamente al rededor del trono, prontos, como siempre, à cooperar con vuestros esfuerzos à su mayor esplendor y firmeza, como al afianzamiento del órden y de las instituciones que nos rigen, sobre cuyas bases descansan la paz

y la felicidad de los pueblos.

Nuestras relaciones diplomáticas con las potencias amigas no han sufrido alteracion desde la última legislatura; y me es sumamente satisfactorio el anunciaros, que las negociaciones pendientes con la córte de Roma; favoreciendo sobre manera el resultado la presencia de un delegado apostólico en España se acercan à una terminacion feliz, cual conviene à la paternal solicitud y reconocida ilustracion del gefe comun de la iglesia, y à la piedad y sentimientos de un pueblo eminentemente católico.

Bajo la proteccion, y merecidos desvelos de la madre patria, nuestras fieles provincias de Ultramar, aumentandose cada dia su prosperidad y su riqueza, gozan de inalterable tranquilidad. y si en algun punto de la península no se disfruta al presente de igual beneficio, me anima la esperanza de que muy en breve con una prudente energia de parte de mi gobierno. la cooperacion de las cortes, y el esfuerzo y lealtad, nunca desmentidos, del ejército y la armada, se consolidará en todas partes el imperio de la ley.

Persuadido mi gobierno de que solo así podrá dedicarse con el debido afan y preferencia al necesario fomento y desarrollo de la riqueza pública, mejorando y reformando aquellos ramos de la administracion general que lo reclaman: y firmemente resuelto à observar un régimen legal, que así proteja al ciudadano pacífico, como contenga y reprima al que de cualquier modo intente sobreponerse à la ley, someterà desde luego à vuestro examen y aprobacion los proyectos que creyere indispensables para conciliar la acertada aplicacion del principio de legalidad con la accion desembarazada y libre del gobierno, tan esencial para la conservacion del órden, como para el desarrollo pacifico de una bien entendida libertad.

Al mismo tiempo os serán presentados los presupuestos de ingresos y de gastos para el año 1848, si no con la reforma radical que medita mi gobierno, y un dia someterà à la aprobacion de las córtes, con las mejoras y economías que han permitido y permiten el estado de la administracion, las circunstancias del pais, y la premura del tiempo.

Sucesivamente le serán tambien otros proyectos de reconocida importancia y urgencia, como el que ha de proveer definitiva y dignamente à la dotacion del Culto y del Clero; el que determine el derecho de la imprenta con sujecion à los mas seguros principios y doctrinas constitucionales; el relativo à la organizacion judicial con las mejoras y reformas posibles en cuanto à la administracion de justicia, con otros igualmente reclamados por las necesidades del pais, y que las córtes examinarán con el celo y actividad de que tienen dadas tan honrosas pruebas.

Por este medio llegará al fin el anhelado momento de la reconciliacion de todos los españoles, y en que extinguido hasta el recuerdo de las pasadas discordias, no se vean en derredor del trono sino españoles hermanos,

igualmente dispuestos á cooperar el afianzamiento de la paz pública, á cuya sombra solo se arraigan y prosperan las instituciones, hay garantías para el ciudadano, y dicha libertad para los pueblos.

Señores Senadores y Diputados; esta es la grande obra á que hace tanto tiempo están llamadas las córtes con el trono. Conocéis mis sentimientos y deseos sobre este punto y los de mi gobierno. Prestadles, yo lo espero, vuestro firme y leal apoyo, y no dudeis que la Providencia bendicirá los comunes esfuerzos en favor de un pueblo, tan hondamente herido de la desgracia, como digno de ser afortunado.

Continuacion recordando á la Administracion Provincial para el más completo servicio de las contribuciones.

En prueba de esta verdad baste observar, que habiendo sido solos ciento trece los Pueblos, que han reclamado de agravio hasta el dia por exceso de cuota del 12 por 100 del producto líquido de sus bienes, treinta y cinco de ellos no se han ratificado para los efectos de la multa, que en caso de falsedad está impuesta, pudiendo por tanto considerarse retiradas sus reclamaciones por exageradas é informales; trece se han retirado definitivamente á las primeras observaciones verbales que se hicieron por los comisionados de administracion á los mismos pueblos; y de las sesenta y cinco restantes que se formalizaron, estan cincuenta y siete pendientes de las investigaciones y trabajos de la misma administracion, y ocho concluidas definitivamente, dando por resultado las comprobaciones hechas sobre el terreno, que de los tipos desde el 135 al 40 por 100, en que hacian consistir el gravámen de la contribucion, no pasa en seis de estos pueblos del 9 al 12 por 100; y que si bien en los otros dos aparecen por el pronto al 22 y 24 por 100, en lugar del 55 y 69 declarado por sus respectivos ayuntamientos, todavia son susceptibles de mayor depuracion las investigaciones, y de todos modos obtendran luego la correspondiente indemnizacion.

Si este es el resultado, que presentan ya las de estos nueve primeros pueblos, fácil es deducir el que arrojarán las investigaciones de los cincuenta y ocho restantes, que se están practicando, y que indudablemente al patentizar lo infundado de semejantes declamaciones, vendrán á descubrir alguno que otro pueblo indebidamente recargado, sobre quien en su alivio ejercerá inmediatamente el gobierno su accion tutelar.

Todo esto corrobora mas y mas, que la Real orden de 23 de diciembre último, ha sido el escudo y defensa de intereses particulares injustamente lastimados en los repartimientos, al par que altamente influyente y beneficiosa á los de Hacienda pública, y que los intendentes y administradores que hayan comprendido su importancia, han podido y debido sacar todas las ventajas á que ella fué encaminada.

Otras prevenciones no menos interesantes dirigidas al mismo objeto, ó sea á perfeccionar la

administracion de las nuevas contribuciones, recogiendo oportunamente los datos en que estas bayan de basarse, se han hecho repetidamente por el ministerio de mi cargo y por la direccion general, al circular los cupos para los repartimientos de 1846 y 1847, y al resolver las consultas, que se han promovido acerca de distintos pormenores de la contribucion territorial; de forma, que en la legislacion actual y aclaraciones dadas, tienen los intendentes y administradores de provincia todos los medios, para desempeñar con acierto y precision sus funciones máxime contando, como cuentan y deben contar, con cuantos mas auxilios reclamen al efecto y fueren verdaderamente necesarios.

Subsidio industrial y de comercio. Por lo que respecta á la contribucion industrial y de comercio, ademas del Real decreto de 23 de mayo de 1845, referente á ella, y las circulares de la direccion general de contribuciones directas de 8 de Agosto y 27 de Diciembre del mismo año por las cuales se hicieron las oportunas prevenciones para plantearla, y posteriormente otras resoluciones generales y aun parciales en aclaracion de las cuestiones y dudas suscitadas en algunas provincias, existe la notable alteracion contenida en el Real decreto de 27 de marzo de 1846 creando el sistema de categorias en las seis primeras clases de la tarifa núm. 1.º, cuyas cuotas fijas se reformaron con la baja de un 20 por 100, y tambien para algunas industrias de la tarifa extraordinaria núm. 2.º, sistema, que empezó á regir desde 1.º de julio del propio año y continúa hasta ahora vigente.

Si bien estas disposiciones mejoraron indudablemente la administracion del subsidio por el mas equitativo acomodamiento de las cuotas de tarifa, no las creyó todavia bastantes el gobierno de S. M., quien deseoso de ampliarlas, reformando en lo mas sustancial el sistema de 1845, segun las necesidades y reclamaciones de la generalidad de los contribuyentes, presentó á las córtes en tiempo oportuno un nuevo proyecto de ley para que arreglado á él se estableciese y exigiese esta contribucion desde el año próximo de 1848, que por Real decreto de esta fecha se manda poner desde luego en ejecucion. Esta nueva modificacion por la cual se suprime el derecho proporcional que ahora se exige, generalizando la subdivision, ó número de categorías respecto á todas las industrias y clases contenidas en la tarifa general núm. 1.º, y de la mayor parte de las que abrazan la extraordinaria núm. 2.º y la especial de fábricas número 3.º con la reserva de que pueda el gobierno hacerlas extensivas á otras industrias de estas dos últimas tarifas, si se creyese conveniente, y creando ó restableciendo gremios por clases para que distribuyan entre si las cuotas, que correspondan á cada una en proporcion á la utilidad respectiva, que reconozcan en los contribuyentes de una misma profesion, arte ú oficio; debe facilitar la confeccion de las matriculas con mayor exactitud, que hasta aquí, y ser la medida mas influyente, para regularizar la administracion de este impuesto en todas sus partes, consiguiéndose en los valores aumentos de entidad, si los ad-

ministradores ya por sí, ó por medio de los agentes de investigación, vigilan sobre todos los llamados á contribuir: para que no quede ninguno sin inscribirse en los registros que deben formarse, ni de figurar los inscritos en las clases de industrias, comercio, profesiones, artes y oficios que realmente ejerzan.

Impuesto especial sobre grandezas y títulos y atrasos de los extinguidos de lanzas y medias anatas de los mismos. En cuanto á los atrasos de lanzas y medias anatas de Grandes y títulos de Castilla, y al impuesto especial con que se han sustituido por Real decreto de 28 de diciembre de 1846, su administración es mas sencilla y practicable, y en este punto solo hay que recordar el cumplimiento de la legislación particular de estos ramos, para que la admnistración provincial ultime las diligencias de cobranza de los extinguidos, hasta que desaparezcan sus débitos actuales, y cuide por el impuesto corriente.

1.º De que no haya el menor disimulo en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reales decretos é Instrucción, fechas 28 de diciembre de 1846 y 14 de Febrero último.

2.º De remitir con puntualidad á la Administración central las relaciones mensuales de la cobranza por los suprimidos servicios de Lanzas y medias anatas de grandes y Títulos de Castilla, y del impuesto especial con que se han sustituido aquellos derechos, sin dar lugar á recuerdos.

Y 3.º de reclamar á los interesados ó poseedores de las grandezas y títulos, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de los causantes los documentos, que acrediten las nuevas sucesiones, sean directas ó trasversales, los cuales tambien remitirán con la puntualidad que se halla prevenida, estando muy á la mira los expresados Gefes de si el sucesor de un título paga el impuesto especial en los seis meses siguientes al fallecimiento de su antecesor, y lo mismo los de nuevas creaciones á los dos meses, porque trascurridos estos periodos sin haber hecho el pago, incurren en la multa, que les está señalada.

Se continuará.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorización del M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia se saca á pública subasta en los dias 28 del corriente y 5 de Diciembre próximo á las once de sus mañanas y en las casas consistoriales de esta villa de Nonaspe el arriendo del molino aceitero, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Con la competente autorización del M. I. S. gefe superior político de esta provincia, se proveerán las vacantes de medico, cirujano, y boticario de este pueblo, consistiendo sus dotaciones, la del 1.º en 1,800 rs. vn. la del 2.º en 3,000, y la del 3.º en 1,600 bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, siendo el dia señalado para sus provisiones el dia 12 de Diciembre próximo viniente. Miedes 17 de noviembre de 1847.

Con la competente autorización del M. I. Sr. gefe superior político de la provincia, se contrata á partido cerrado, en el pueblo de Almonacid de la Cuba las conductas de médico y boticario con las dotaciones de 1505 rs. 30 mrs. la del primero, y 1440 rs. la del segundo, los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente mes de noviembre que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de Monzalbarba en conformidad con lo dispuesto por la administración de impuestos de la provincia tiene acordado arrendaren pública subasta por todo el año de 1848, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de esta corporación el impuesto sobre las especies determinadas de la ley de consumos de 13 de mayo de 1845 verificándose los remates en los dias 25 y 28 del presente y 5 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana en las salas consistoriales del mismo previniendo que dicho remate no tendrá lugar hasta tanto recaiga la aprobación del M. I. Sr. intendente.

El ayuntamiento de este pueblo previa autorización del M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 28 del actual 5 y 8 de diciembre próximo el arriendo de la posada y horno de cocer pan del mismo.—Castejon de Valdejasa 20 de noviembre de 1847.

El ayuntamiento constitucional de este pueblo previa autorización del M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia se sacará á pública subasta en los dias 28 del actual 5 y 8 de diciembre próximo el arriendo del hornode cocer pan.— Nombrevilla 28 de noviembre de 1847.

Bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento se sacará á pública subasta en los dias 28 del actual 5 y 8 de diciembre próximo los arriendos del campo llamado de Conejar, el de los femos de las calles, el del cántaro de medir vino el do las yorvas de la dehesa de esta ciudad.— Daroca 20 de Noviembre de 1847.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.